

nos, aconseja la consolidación del mecanismo seguido el pasado curso, tendente a la simplificación de la gestión de la convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Las Ayudas que son objeto de regulación por la presente convocatoria están destinadas a los alumnos que cursen estudios en el curso 1989/1990 en las Universidades de Andalucía.

Artículo 2. La presente convocatoria está destinada a subvenir aquellos casos excepcionales cuya grave repercusión económica dificulte la realización de los estudios universitarios del solicitante.

Artículo 3. La ayuda comprenderá el importe del Precio público que corresponda abonar al beneficiario.

Artículo 4. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de Beca o Ayuda.

Artículo 5. Los requisitos económicos exigidos a los solicitantes serán los correspondientes al Régimen General de Becas (Real Decreto 2297/1983 de 28 de julio y Orden de 12 de junio de 1989).

Artículo 6. Serán solicitantes de estas Ayudas todos los Alumnos Universitarios que hayan solicitado, en plazo la Beca del Régimen General.

Artículo 7. Para el estudio y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Selección designada por el Director General y de la que formarán parte, en todo caso, los Vicerrectores responsables del área de becas de cada Universidad.

Artículo 8. Los Jurados de Cada Universidad a instancia de su Presidente o del representante de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá elevar propuestas de concesión de ayudas para los solicitantes a los que se refiere el artº 2. a la Comisión de Selección.

Artículo 9. La Comisión de Selección ordenará las solicitudes en función de los datos económicos del solicitante y de su rendimiento académico.

Artículo 10. El número de Ayudas concedidas por la Comisión de Selección estará limitada por las consignaciones presupuestarias.

Artículo 11. La Consejería de Educación y Ciencia transferirá a las Universidades respectivas los créditos necesarios para cubrir el importe de las Ayudas al Estudio que por cuenta de esta Consejería se concedan.

Artículo 12. La concesión de las Ayudas, se haya o no abonado su importe, será revocada en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos. A tales efectos la Dirección General de Universidades e Investigación comprobará exhaustivamente la veracidad de las solicitudes.

De todo acuerdo de revocación se dará traslado a las autoridades académicas, judiciales y fiscales para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1639/87, interpuesto por don Francisco González Chocero.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1639/87, seguido a instancia de D. Francisco González Chocero, contra resolución del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la misma Consejería de 8.5.86 que resolvía con carácter definitivo el Concurso de Traslados para profesores de Educación General Básica, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco González Chocero, le reconocemos el derecho a ocupar la plaza vacante de Campanillas anulando en este extremo la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de mayo de 1986 y la Resolución de 31 de marzo de 1987 que desestimó la reposición».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1989, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se determinan Centros Escolares de Actuación Educativa Preferente.

La Orden de 26 de abril de 1988, por la que se regulan los Centros de Actuación Educativa Preferente en su artículo 5, faculta a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para determinar los Centros Escolares de Actuación Educativa Preferente.

Por tanto y teniendo en cuenta los informes de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, he resuelto:

Artículo único. Declarar Centros de Actuación Educativa Preferente los comprendidos en el Anexo I.

Sevilla, 15 de octubre de 1989.-El Director General, Joaquín Risco Acedo.

ANEXO I

Relación de Centros de Actuación Educativa Preferente en Zonas Urbanas

Provincia de Almería
Código de Centro: 04601567
Denominación: C.P. «Molina Martín»
Localidad-Municipio: Almería

Código de Centra: 04601671
Denaminación: C.P. de E.G.B. («Andalucía») Sta. Mª del Águila
Localidad-Municipio: El Ejido

Código de Centro: 04003512
Denaminación: C.P. («Juan Sáez Mirón»)
Localidad-Municipio: Pechina

Código de Centro: 04004486
Denominación: C.P. «Juan Andrés de Toledo»
Localidad-Municipio: Zurgena

Provincia de Cádiz
Código de Centro: 11000113
Denominación: C.P. «Alfonso XI»
Localidad-Municipio: Algeciras

Código de Centro: 11602769
Denominación: C.P. E.G.B. («Ciudad de Algeciras»)
Localidad-Municipio: Algeciras

Código de Centro: 11004222
Denominación: C.P. «Antonio de la Torre»
Localidad-Municipio: El Pto. de Sta. María

Código de Centro: 11003953
Denominación: C.P. «Padre Muriel»
Localidad-Municipio: Benalup-Medina Sidonia

Código de Centro: 11602861
Denominación: C.P. «Perafán de Rivera»
Localidad-Municipio: Paterna de la Rivera

Código de Centro: 11603087
Denominación: C.P. «Astaroth»
Localidad-Municipio: Rota

Provincia de Córdoba
Código de Centro: 14008093
Denominación: C.P. «Antonio Gola»
Localidad-Municipio: Córdoba.

Código de Centro: 14008071
Denominación: C.P. «Federico García Lorca»
Localidad-Municipio: Córdoba.

Código de Centro: 14600693
Denominación: C.P. «Gloria Fuertes»
Localidad-Municipio: Córdoba.

Código de Centro: 14001542
Denominación: C.P. «Inmaculada»
Localidad-Municipio: Córdoba.

Código de Centro: 14007301
Denominación: C.P. de Preescolar «Las Margaritas»
Localidad-Municipio: Córdoba.

Código de Centro: 14005444
Denominación: C.P. «Aurelio Sánchez»

Localidad-Municipio: Peñarroya-Pueblo Nuevo

Código de Centro: 14600747
Denominación: C.P. «Maestro Enrique Asensi»
Localidad-Municipio: Puente Genil

Provincia de Granada
Código de Centro: 18009641
Denominación: C.P. «Alfaguara»
Localidad-Municipio: Loja

Provincia de Huelva
Código de Centro: 21600842
Denominación: C.P. E.G.B. («Los Taranjales»)
Localidad-Municipio: Almonte

Código de Centro: 21001223
Denominación: C.P. «Rafael Girón María»
Localidad-Municipio: Higuera de la Sierra

Provincia de Jaén
Código de Centro: 23000465
Denominación: C.P. «San Bartolomé»
Localidad-Municipio: Andújar

Provincia de Málaga
Código de Centro: 29010912
Denominación: C.P. «Intelhorce»
Localidad-Municipio: Campanillas-Málaga

Provincia de Sevilla
Código de Centro: 41007552
Denominación: C.P. «Vélez de Guevara»
Localidad-Municipio: Torrelblanca-Sevilla

Código de Centro: 41002037
Denominación: C.P. «Santa Teresa»
Localidad-Municipio: Fuentes de Andalucía

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE MADRID

EDICTO. (PP. 1297/89).

Don José Daniel Sanz Heredero. Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 17 de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario del art.º 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 256/87 promovido por Hispano Hipotecario, S.A., contra Ecoalameda, S.A. en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta del inmueble que al final se describe, por primera, segunda y tercera vez en su caso, señalándose para el acto de los remates los próximos días 21 de noviembre de 1989, 21 de diciembre de 1989 y 23 de enero de 1990 respectivamente, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, rigiendo para dicha subasta las siguientes condiciones:

a) Respecto a la 1.ª subasta, servirá de tipo la suma de para la primera descrita un millón novecientos sesenta y cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas (1.964.274 ptas.); para la segunda un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesetas (1.149.495 Ptas.); para la tercera cinco millones diecinueve mil setecientos pesetas (5.019.700 Ptas.); y para la cuarta dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y una pesetas (2.875.931 Ptas) en que fueron tasados los bienes a efectos de subasta, no admitiéndose posturas inferiores a expresada cantidad.

b) en cuanto a la segunda subasta servirá de tipo el anteriormente señalado con la rebaja del 25%.

c) Para el caso de celebrarse la tercera subasta, ésta será sin sujeción a tipo.

d) Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito

no serán admitidos a licitación.

e) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

f) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art.º 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES INMUEBLES OBJETO DE SUBASTA

Primera. Elemento Horizontal número noventa y ocho. Local comercial en planta primera de sótano, del edificio que describirá más adelante. Ocupa una superficie de ciento sesenta y ocho metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con subsuelo de la Avda. del Generalísimo Franco y con el aljibe del edificio; Sur, con el local distinguido como 6-B (elemento horizontal n.º 106); Este, con zona libre de la planta; y por el Oeste, con el local comercial de esta planta, distinguido como 1-A (elemento horizontal n.º 99), y con el indicado aljibe del inmueble. Este local se distingue dentro de la planta donde se sitúa como 3-C.

Cuota: 0,75%

Inscrita al tomo 1894, folio 217, finca n.º 578, inscripción primera.

Segunda. Elemento horizontal número ciento cuarenta y dos. Local comercial en planta primera de sótano, del edificio. Procede del local denominado 6-B de esta planta. Ocupa una superficie de noventa y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con el local 3-C; al sur, con pasaje peatonal del polígono que lo separa de las parcelas 78, 77, 79 y 76; al Este, con resto de la finca de donde se segrega; y al Oeste, con el local 5-B, elemento horizontal número ciento cinco.

Cuota: 0,447%

Inscrita al tomo 1.839, al folio 138, libro 55, finca n.º 1.927-A,